

#### Alcaldía de Montería

# SECRETARIA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

CIRCULAR No. 040 de 2020.

DE.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA

PARA.

COMUNIDAD EDUCATIVA - EMPLEADOS PUBLICOS NIVEL CENTRAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CONTRATISTAS DE ASESORIA O APOYO A

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

ASUNTO:

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS

COVID-19.

FECHA.

30 MARZO DE 2020

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) dias, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional, en desarrollo del estado de emergencia, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo tanto la Secretaría de Educación Municipal ha venido adoptando todas las medidas transitorias, encaminadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los empleados públicos, contratistas, que debían permanecer en las instalaciones de la Secretaria de Educación Municipal, así como de los usuarios y miembros de la comunidad educativa que en general requieren de los servicios de la entidad.

La Secretaría de Educación de Montería, en desarrollo de las medidas, y como responsable de mantener informado al sector educativo, ha emitido varias directrices, cada una dependiendo el momento de la crisis; inicialmente mediante Circular No. 0034 del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones para suspender la atención al público hasta el 27 de marzo de 2020; sin embargo, atendiendo al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y a las órdenes del señor Alcalde de Montería; dentro del marco legal, se mantuvo la orden de NO atención al público de manera presencial en la sede de la Secretaría de Educación Municipal de Montería a través de la Circular Número 037 del 22 de marzo de 2020, que se adiciona, mediante esta Circular, teniendo en cuenta el nuevo Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

A continuación, SE ADICIONA LA CIRCULAR 037 del 22 de marzo de 2020, teniendo en cuenta el citado Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; en tal sentido se dispone lo siguiente:

Gobierno de la G

Cra. 15 No 22º-40 Barrio Costa de Oro / Monteria, Córdoba



## Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. 040 de 2020.

Hoja No. 2

- Se continúan recibiendo derechos de petición relacionados con información, consultas, quejas o reclamos, que pueden los usuarios radicar a través de la plataforma SAC Versión 2 en el enlace https://bit.ly/2ISOxPA.
- 2. "Notificación o comunicación de actos administrativos. "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011" Artículo 7. Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

El siguiente es el buzón de correo electrónico, destinado para el proceso de notificaciones: notificacionessem@alcaldiamonteria.gov.co

3. "Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen para ser atendidas por la Secretaría de Educación Municipal, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su

Gobierno de la GENTE

bre



# Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE EDUCACIÓN NIT.800096734-1

CIRCULAR No. 040 de 2020.

Hoja No. 3

cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo" Artículo 5 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

- 4. Suspensión de Términos. De acuerdo con el artículo sexto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se suspenden en sede administrativa, los términos legales, para aquellas respuestas requieran para su atención acceder a los expedientes físicos que se encuentren en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal, debido al aislamiento preventivo obligatorio decretado en todo el territorio nacional; durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.
- 5. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. "Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.
- 6. Firmas de los actos administrativos y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo, el Secretario de Educación Municipal, para garantizar la seguridad de los documentos que emita la entidad, firmará las actuaciones que correspondan de manera autógrafa y se escanearan para notificación a través del correo electrónico notificacionessem@alcaldiamonteria.gov.co; sin embargo en el momento en que los medios electrónicos lo permitan podrá utilizar la firma digitalizada o mecánica. Artículo 8 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

are

01. 11

# Gobierno de la Carrille

Cra. 15 No 22ª-40 Barrio Costa de Oro / Monteria, Córdoba



### Alcaldía de Montería

SECRETARIA DE EDUCACIÓN NIT.800096734-1

CIRCULAR No. 040 de 2020.

Hoja No. 4

- 7. Reuniones de comités al interior de la Secretaría de Educación Municipal. Atendiendo al artículo 12 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; las reuniones que se requieran en la Secretaria de Educación Municipal Instituciones Educativas, a través de los comités, consejos y demás órganos que se encuentren instituidos podrán realizarse en sesiones no presenciales, de manera virtual. "Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.
- 8. Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. La Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal, deberá reportar a la Aseguradora de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos adscritos a la planta de cargos del nivel central Sem e Instituciones Oficiales, que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa; así mismo coordinar con la Alcaldía de Montería, para este mismo reporte en relación con los contratistas que hayan suscrito con el municipio de montería, contratos de asesoría o apoyo a las actividades de la Secretaría de Educación Municipal.
- 9. Respuestas a las Acciones de Tutela: Importante informar que los términos judiciales se encuentran suspendidos según el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con excepción de la Acciones de Tutela, que deberán ser atendidas por los profesionales responsables en la Oficina de Prestaciones Sociales o Jurídica, según el tema.

Se aclara a la comunidad en general, que la suspensión en algunos trámites administrativos no implica el desconocimiento del derecho que les asiste, este se da con ocasión al cumplimiento de las normas decretadas por el Gobierno Nacional y Municipal.

Las decisiones adoptadas en esta Circular derogan todas aquellas que le sean contrarias.

OSCAR PARIO GONZALEZ HERRERA Secretario de Educación Municipal

Proyectado. Claudia Inés Espitia Bru- Oficina Jurídica Sem Vo. Bo. Eliana Fuentes Millares – Oficina de Talento Humano